Recurso de Revisión: **RR/090/2022/AI.**
Folio de Solicitud de Información: **280527721000022.**
Ente Público Responsable: **Universidad Autónoma de Tamaulipas.**
Comisionado Ponente: **Rosalba Ivette Robinson Terán.**

Victoria, Tamaulipas, a dos de marzo del dos mil veintidós.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/090/2022/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [redacted] generado respecto de la solicitud de información con número de folio **280527721000022,** presentada ante la **Universidad Autónoma de Tamaulipas,** se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Solicitud de información. El **cuatro de noviembre del dos mil veintiuno**, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **280527721000022,** ante la **Universidad Autónoma de Tamaulipas**, en la que requirió lo siguiente:

> *"…*
> *Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho humano a la información pública; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y particularmente el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, me permito solicitar lo siguiente:*
> *1. Copia fiel y exacta de las Actas de Sesiones desde 2015 a la fecha, relativas a la conformación y renovación de los Consejos Técnicos, de las 26 Dependencias Académicas. Mismas que cada Dependencias Académica, mediante el Titular de la Secretaría Académica debe tener en su haber.*
> *2. Copia fiel y exacta de Actas de Sesión Extraordinaria de los Consejos Técnicos de las 26 Dependencias Académicas que conforman la Universidad, con la transcripción completa y firmas correspondiente, donde se Designa al aspirante a proponer para participar en el Proceso de Elección de Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas por el periodo 2022- 2025.*
> *3. Copia fiel y exacta de las solicitudes de los aspirantes o que hagan referencia a registro de aspirantes recibidas por los 26 Consejo Técnicos de las Dependencias Académicas, para participar en el Proceso de Elección de Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas por el periodo 2022-2025.*
> *4. Copia fiel y exacta de los documentos probatorios de los requisitos de las solicitudes recibidas por los 26 Consejo Técnicos de las Dependencias Académicas, de los aspirantes para participar en el Proceso de Elección de Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas por el periodo 2022-2025. Tomados en cuenta para la Sesión a que hace referencia el punto 3.*
> *5. Copia fiel y exacta de documento oficial mediante el que cada Consejo Técnico de las 26 Dependencias Académicas presentan ante la Junta Permanente la propuesta del aspirante para participar en el Proceso de Elección de Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas por el periodo 2022-2025.*
> *6. Copia fiel y exacta de Actas de cada Dependencia Académica del día de la Jornada Electoral con motivo de la Elección de Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas por el periodo 2022-2025, desde su apertura hasta el cierre.*
> *7. Copia fiel y exacta de la comunicación oficial en la que cada una de las 26 Dependencias Académicas hace del conocimiento a la Junta Permanente de los Resultados de las votaciones de la Jornada Electoral con motivo de la Elección de Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas por el periodo 2022-2025.*
>
> *Esperando una respuesta pronta, veraz y completa, me despido…" (SIC)*

RESOLUCIÓN

SEGUNDO. Prorroga. En fecha **tres de diciembre del dos mil veintiuno,** el sujeto obligado ocurrió a la amplitud de término para emitir una respuesta debido a que se encontraba realizando una búsqueda de la información requerida.

TERCERO. Respuesta. En fecha **diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno,** el sujeto obligado proporcionó una contestación a la solicitud, anexando el oficio número **UTAIPPDP/RSI-117-2021**, de esa propia fecha, dirigido al particular en el que detalla lo siguiente:

*"**Victoria, Tamaulipas, 17 de diciembre de 2021***
Oficio: UTAIPPDP/RSI-117-2021

C. [...]

Hago referencia a su solicitud de información pública con número de folio 280527721000022, de fecha 4 de noviembre pasado, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requirió la información siguiente:

1. Copia fiel y exacta de las Actas de Sesiones desde 2015 a la fecha, relativas a la conformación y renovación de los Consejos Técnicos, de las 26 Dependencias Académicas. Mismas que cada Dependencias Académica, mediante el Titular de la Secretaria Académica debe tener en su haber.
2. Copia fiel y exacta de Actas de Sesión Extraordinaria de los Consejos Técnicos de las 26 Dependencias Académicas que conforman la Universidad, con la transcripción completa y firmas correspondiente, donde se Designa al aspirante a proponer para participar en el Proceso de Elección de Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas por el periodo 2022·2025.
3. Copia fiel y exacta de las solicitudes de los aspirantes o que hagan referencia a registro de aspirantes recibidas por los 26 Consejo Técnicos de las Dependencias Académicas para participar en el Proceso de Elección de Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas por el periodo 2022-2025.
4. Copia fiel y exacta de los documentos probatorios de los requisitos de las solicitudes recibidas por los 26 Consejo Técnicos de las Dependencias Académicas, de los aspirantes para participar en el Proceso de Elección de Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas por el periodo 2022-2025. Tomados en cuenta para la Sesión a que hace referencia el punto 3.
5. Copia fiel y exacta de documento oficial mediante el que cada Consejo Técnico de las 26 Dependencias Académicas presentan ante la Junta Permanente la propuesta del aspirante para participar en el Proceso de Elección de Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas por el periodo 2022-2025.
6. Copia fiel y exacta de Actas de cada Dependencia Académica del día de la Jornada Electoral con motivo de la Elección de Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas por el periodo 2022-2025, desde su apertura hasta el cierre.
7. Copia fiel y exacta de la comunicación oficial en la que cada una de las 26 Dependencias Académicas hace del conocimiento a la Junta Permanente de los Resultados de las votaciones de la Jornada Electoral con motivo de la Elección de Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas por el periodo 2022-2025.

Al respecto, participo a usted que con fundamento en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud de información fue remitida' a la Secretaria General, atendiendo a la normatividad universitaria.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 146 de la citada Ley de Transparencia, me permito comunicar a Usted la respuesta otorgada por la Dra. María Concepción Placencia Valadez, Enlace de la Secretaría General con la Unidad de Transparencia, mediante oficio número SGT/008/2021, recibido en esta propia fecha. Al efecto, adjunto al presente archivo electrónico en formato PDF que contiene imagen digital del referido oficio.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE
"VERDAD, BELLEZA, PROBIDAD"
LIC. CESAR ABRAHAM RAMÍREZ ROSAS
TITULAR
(Sic y firma legible)

RESOLUCIÓN

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El **veintiséis de enero del dos mil veintidós**, la parte recurrente manifestó como agravio, lo siguiente:

> *"El motivo de la presentación de la queja, es debido a la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de las Universidad Autónoma de Tamaulipas que supuestamente satisface la solicitud de la suscrita. Misma que me REVICTIMIZA por nuevamente violar mi derecho humano de acceso a la información publica y mi derecho de petición. La respuesta con la que dan por atendida mi petición es únicamente el oficio donde remiten al área responsable de la información de requerimiento, como se puede ver en el portal. Por lo que de ninguna manera se puede aceptar como correcta dicha manifestación. Es decir, no han dado cumplimiento a mi solicitud de información pública de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. No omitiendo señalar que dichas peticiones ya con anterioridad fueron dirigidas y entregadas directamente a las autoridades competentes en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, sin recibir ninguna respuesta. Esto pone de manifiesto una crisis severa en cuanto al cumplimiento de la información pública y por tanto violación al derecho de acceso a la información y derecho de petición, sin ser algo novedoso ya que en el escrito inicial la suscrita menciona el área responsable según la legislación universitaria. Dicha información es relativa a los procesos de Elección del Rector de la UAT y designación del Órgano Interno de Control, quienes a partir del primer día hábil de enero del presente año, entraron en funciones. Por lo que resulta ilógico, ilegal y violatorio de derechos humanos, el hecho de que no puedan presentar la documentación que solicito pues es la evidencia de los buenos manejos de dichos procesos universitarios. Por lo que, solicito se me tenga por presentado el recurso de queja ante esta instancia, para salvaguardar no solo mis derechos, sino los de toda la comunidad universitaria." (Sic)*

CUARTO. Turno. En **fecha primero de febrero del dos mil veintidós**, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia de la **Comisionada Rosalba Ivette Robinson Terán,** para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. En **fecha tres de febrero del dos mil veintidós**, la **Comisionada Ponente** admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior a ambas partes al correo electrónico señalados para tales efectos, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

SEXTO. Alegatos. En **fecha once de febrero del dos mil veintidós,** el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado allegó un mensaje de datos al correo electrónico oficial de este Instituto, en el que solicita el desechamiento del presente recurso de revisión por extemporáneo; adjuntando el archivo denominado *"**CL-02-2022 LUISA ALVAREZ CERVANTES.pdf"**,* en el que a su consulta se observa el oficio número **UTAIPPDP/CL/02/2022**, dirigido a la Comisionada Ponente, en el que expone lo siguiente:

RESOLUCIÓN

LIC. ROSALBA IVETTE ROBINSON TERÁN,
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.

***CÉSAR ABRAHAM RAMÍREZ ROSAS**, mexicano, casado, mayor de edad, licenciado en derecho, y en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, personalidad que se demuestra en el portal de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, específicamente en https://www.uat.edu.mxlTRANS/Paginas/integrantes.aspx, señalando como domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones en las oficinas que ocupan esta Unidad de Transparencia, sito en calle Cristóbal Colón, entre Miguel Hidalgo y Benito Juárez, C.P. 87000, del plano oficial de esta ciudad capital, respetuosamente comparezco y expongo:*

ANTECEDENTES

***PRIMERO**.- El 4 de noviembre pasado, la C. […] presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio 280527721000022, en la que solicitó:*

1. *Copia fiel y exacta de las Actas de Sesiones desde 2015 a la fecha, relativas a la conformación y renovación de los Consejos Técnicos, de las 26 Dependencias Académicas. Mismas que cada Dependencias Académica, mediante el Titular de la Secretaría Académica debe tener en su haber.*

2. *Copia fiel y exacta de Actas de Sesión Extraordinaria de los Consejos Técnicos de las 26 Dependencias Académicas que conforman la Universidad, con la transcripción completa y firmas correspondiente, donde se Designa al aspirante a proponer para participar en el Proceso de Elección de Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas por el periodo 2022-2025.*

3. *Copia fiel y exacta de las solicitudes de los aspirantes o que hagan referencia a registro de aspirantes recibidas por los 26 Consejo Técnicos de las Dependencias Académicas, para participar en el Proceso de Elección de Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas por el periodo 2022-2025.*

4. *Copia fiel y exacta de los documentos probatorios de los requisitos de las solicitudes recibidas por los 26 Consejo Técnicos de las Dependencias Académicas, de los aspirantes para participar en el Proceso de Elección de Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas por el periodo 2022-2025. Tomados en cuenta para la Sesión a que hace referencia el punto 3.*

5. *Copia fiel y exacta de documento oficial mediante el que cada Consejo Técnico de las 26 Dependencias Académicas presentan ante la Junta Permanente la propuesta del aspirante para participar en el Proceso de Elección de Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas por el periodo 2022-2025.*

6. *Copia fiel y exacta de Actas de cada Dependencia Académica del día de la Jamada Electoral con motivo de la Elección de Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas por el periodo 2022-2025, desde su apertura hasta el cierre.*

7. *Copia fiel y exacta de la comunicación oficial en la que cada una de las 26 Dependencias Académicas hace del conocimiento a la Junta Permanente de los Resultados de las votaciones de la Jamada Electoral con motivo de la Elección de Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas por el periodo 2022-2025.*

***SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, esta Unidad de Transparencia notificó a la C. [redacted] el oficio número UTAIPPDP/RSI-117- 2021, de fecha 17 de diciembre de 2021 (Anexo 1), en el que se adjuntó la respuesta otorgada por la Dra. María Concepción Placencia Valadez, Enlace de la Secretaría General con la Unidad de Transparencia, mediante oficio número SGT/008/2021, de fecha 17 de diciembre de 2021 (Anexo 2).*

***TERCERO.-** El día 9 de febrero de 2022, al verificar el correo electrónico oficial del suscrito, advertí la notificación de un Acuerdo emitido por ese Órgano Garante, en el que notifica el recurso de revisión interpuesto por la C.* [redacted]

RESOLUCIÓN

aduciendo la supuesta violación a su derecho de acceso de información, al establecer el incumplimiento de diversos dispositivos legales por parte de este Sujeto Obligado.

CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

*Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, solicito a Usted, H. Comisionado Ponente, tenga a bien **DESECHAR POR IMPROCEDENTE** el presente recurso por ser extemporáneo al haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley.*

Lo anterior es así toda vez que, como puede ser constatado en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):

1. *Este Sujeto Obligado notificó la respuesta a la C. [redacted] CERVANTES el día 17 de diciembre de 2021*

2. *La recurrente presentó el recurso de revisión en que se actúa el día 26 de enero del 2022.*

Tenemos que, considerando que ese Órgano garante reanudó labores el día 5 de enero del 2022, tal como lo establece el Acuerdo AP-13-2021 , mediante el cual se modifica el Calendario Anual de Labores Dos Mil Veintiuno de ese Instituto, publicado en su portal de internet, específicamente en http://itait.org.mxlsesiones/acuerdos/2021/ACUERDO%20AP-13-2021.pdf, al contabilizar los días a partir del 5 de enero al26 de enero del 2022, resulta un total de 16 días, plazo que excede el término de 15 días para interponer el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 158 de la citada Ley de Transparencia.

En las relatadas condiciones, resulta procedente que ese H. Instituto DESECHE POR IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por la C. [redacted] por ser extemporáneo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, respetuosamente solicito:

***PRIMERO.-** Resuelva conforme a derecho mi petición de **DESECHAR POR IMPROCEDENTE** por actualizarse la causal de improcedencia establecida en la fracción I del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por los motivos aquí expuestos.*

***SEGUNDO.-** Resuelva conforme a derecho mi petición, por las consideraciones legales antes expuestas, en términos de la fracción IV del artículo 33 en relación con la fracción I del párrafo 1 del artículo 169, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.*

***TERCERO.-** Decrete el cierre del expediente y ordene su archivo.*

PROTESTO LO NECESARIO
Victoria, Tamaulipas, 11 de febrero de 2022

LIC. CESAR ABRAHAM RAMÍREZ ROSAS"
(Sic y firma legible)

Del mismo modo, anexó el oficio número **UTAIPPDP/RSI-117-2021**, dirigido a la particular, en el que pone a su disposición la respuesta emitida por la Enlace de la Secretaría General con la Unidad de Transparencia, mediante oficio número **SGT/008/2021**, en el que se expuso lo siguiente:

Cd. Victoria, Tamaulipas a 17 de diciembre de 2,021
SGT /008/2021

LIC. CÉSAR ABRAHAM RAMÍREZ ROSAS
Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
P r e s e n t e.-

RESOLUCIÓN

Con relación a su oficio número UTAIPPDP/ ESI-I17, el 5 de noviembre pasado, mediante el cual remite a esta Secretaría la solicitud de información presentada por la C. […], me permito responder lo siguiente.

Luego de analizar la referida solicitud, se advierte que dicha información se encuentra sub judice, latín para "bajo un juez", es decir, que el asunto en particular está siendo juzgado o considerado por un juez o tribunal.

Por lo anterior, en aras de salvaguardar la integridad del debido proceso, este Sujeto Obligado no está en aptitud de permitir el acceso a la información solicitada, en términos de lo dispuesto por la fracción X del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que en su parte medular establece la reserva de aquella información que ***"Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado".***

Sin otro particular de momento, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
VERDAD, BELLEZA, PROBIDAD"

DRA. MARÍA CONCEPCIÓN PLACENCIA VALADEZ
ENLACE DE LA SECRETARÍA GENERAL CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA"

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente, **el veintiuno de febrero del dos mil veintidós,** con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

RESOLUCIÓN

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

> ***"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo,* ***las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no*** *y* ***en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente,*** *sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja.* ***Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste q****ue, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia,* ***dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes*** *en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)*

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Es menester señalar que el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece como causales de procedencia del recurso de revisión las siguientes:

> *"**ARTÍCULO 158.***
> ***1.*** *En las respuestas desfavorables a las solicitudes de información pública o al ejercicio de la acción de hábeas data que emitan, el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud* ***dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta,*** *o del vencimiento del plazo para su respuesta.*
> *"*

RESOLUCIÓN

Ahora bien, es de observarse lo señalado en el **artículo 173**, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, específicamente dentro de su **fracción I**, el cual a la letra estipula:

> ***"ARTÍCULO 173.***
> *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;*
> *[…]*
> *;" (SIC)*

Así también, resulta necesario para este organismo garante, invocar lo señalado dentro del artículo **174, fracción IV**, de la Ley de la materia, que señala:

> *"**ARTÍCULO 174.***
> *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*
>
> *[…]*
>
> ***IV.-** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." **(Sic)***

De lo anterior se colige que la extemporaneidad en la interposición del recurso de revisión, es motivo de improcedencia del mismo; por consecuencia puede ser sobreseído, al actualizarse una de las consideradas como causales de improcedencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

En concordancia con lo anterior, se tiene que, el sujeto obligado otorgó respuesta en fecha **diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno,** como se observa a continuación:

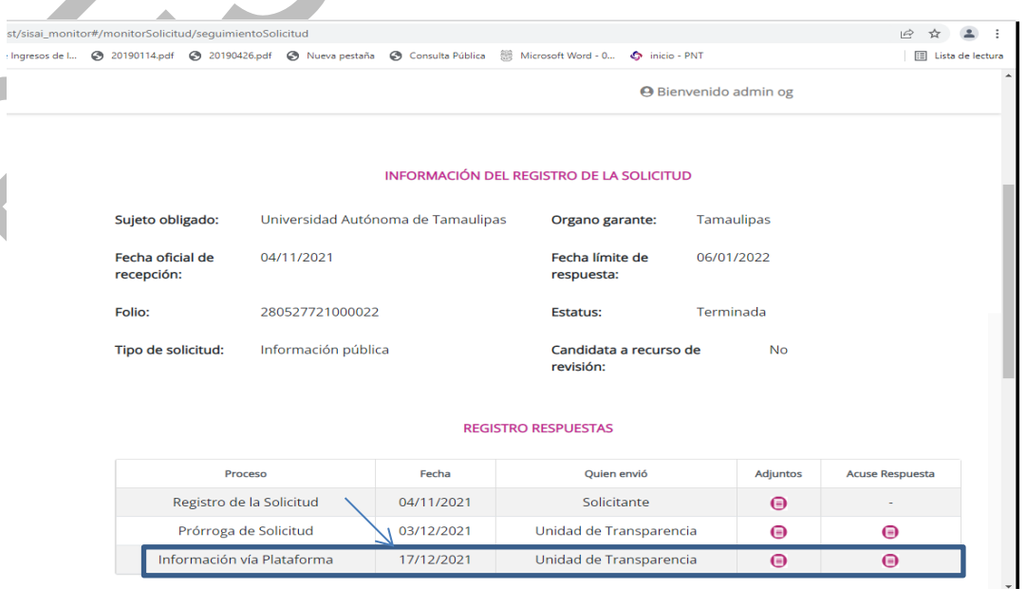

st/sisai_monitor#/monitorSolicitud/seguimientoSolicitud

Bienvenido admin og

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Universidad Autónoma de Tamaulipas	**Organo garante:**	Tamaulipas
Fecha oficial de recepción:	04/11/2021	**Fecha límite de respuesta:**	06/01/2022
Folio:	280527721000022	**Estatus:**	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	**Candidata a recurso de revisión:**	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	04/11/2021	Solicitante		-
Prórroga de Solicitud	03/12/2021	Unidad de Transparencia		
Información vía Plataforma	17/12/2021	Unidad de Transparencia		

RESOLUCIÓN

Ahora bien, según constancias que conforman el presente medio de impugnación, éste fue promovido en fecha **veintiséis de enero del dos mil veintidós,** según se advierte en la siguiente captura de pantalla:

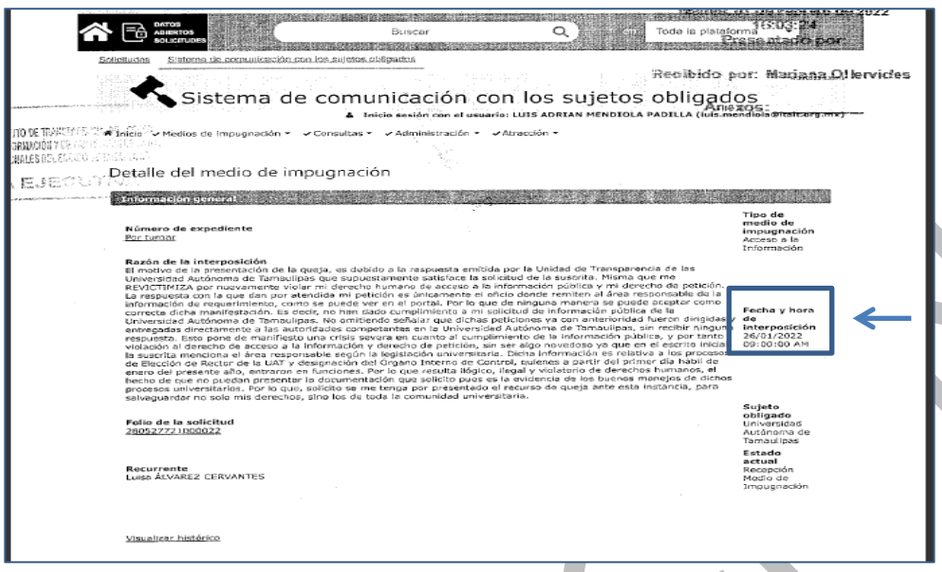
Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
Por turnar

Razón de la interposición
El motivo de la presentación de la queja, es debido a la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de las Universidad Autónoma de Tamaulipas que supuestamente satisface la solicitud de la suscrita. Misma que me REVICTIMIZA por nuevamente violar mi derecho humano de acceso a la información pública y mi derecho de petición. La respuesta con la que dan por atendida mi petición es únicamente el oficio donde remiten al área responsable de la información de requerimiento, como se puede ver en el portal. Por lo que de ninguna manera se puede aceptar como correcta dicha manifestación. Es decir, no han dado cumplimiento a mi solicitud de información pública de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. No omitiendo señalar que dichas peticiones ya con anterioridad fueron dirigidas y entregadas directamente a las autoridades competentes en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, sin recibir ninguna respuesta. Esto pone de manifiesto una crisis severa en cuanto al cumplimiento de la información pública, y por tanto violación al derecho de acceso a la información y derecho de petición, sin ser algo novedoso ya que en el escrito inicial la suscrita menciona el área responsable según la legislación universitaria. Dicha información es relativa a los procesos de Elección de Rector de la UAT y designación del Órgano Interno de Control, quienes a partir del primer día hábil de enero del presente año, entraron en funciones. Por lo que resulta lógico, ilegal y violatorio de derechos humanos, el hecho de que no puedan presentar la documentación que solicito pues es la evidencia de los buenos manejos de dichos procesos universitarios. Por lo que, solicito se me tenga por presentado el recurso de queja ante esta instancia, para salvaguardar no solo mis derechos, sino los de toda la comunidad universitaria.

Folio de la solicitud
280052772160002

Recurrente
Luisa ÁLVAREZ CERVANTES

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición
26/01/2022 09:00:00 AM

Sujeto obligado
Universidad Autónoma de Tamaulipas

Estado actual
Recepción Medio de Impugnación

Visualizar histórico

Por lo que, una vez realizado el conteo de interposición del medio de impugnación, se tiene que, el sujeto obligado proporcionó respuesta el **diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno,** por lo que el **primer día hábil** para la interposición lo fue el día **cinco de enero del dos mil veintidós,** debido a la suspensión de labores por periodo vacacional de este Órgano Garante, conforme al acuerdo **AP/13/2021**, aprobado por el Pleno de este Instituto, **feneciendo** el **veinticinco de enero del mismo año, siendo inhábiles además, los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de enero del año que transcurre, por tratarse de sábados y domingos**.

Sin embargo, el particular interpuso el recurso de revisión en fecha **veintiséis de enero del dos mil veintidós, esto, un día después del periodo** que señala el artículo 158, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Por lo anterior y como se desprende de la tesis y artículos citados con anterioridad, es que quienes esto resuelven consideran que el recurso de revisión fue interpuesto de manera extemporánea, actualizándose así la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 173, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, impidiendo en consecuencia, el estudio de fondo de las manifestaciones vertidas por la particular al momento de acudir ante este organismo garante; por lo que, se

RESOLUCIÓN

concluye que el presente medio de impugnación se encuentra sin materia, y por consiguiente en la parte dispositiva de este fallo deberá declararse el **sobreseimiento** del Recurso de Revisión interpuesto por **la recurrente** en contra de la **Universidad Autónoma de Tamaulipas.**

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra de la **Universidad Autónoma de Tamaulipas,** de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

RESOLUCIÓN

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16.**

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo,** y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla,** Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.
Secretario Ejecutivo.

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/090/2022/AI.

DSRZ

RESOLUCIÓN

LUIS ADRIÁN MENDIOLA PADILLA, EN MI CARÁCTER DE **SECRETARIO EJECUTIVO** DEL **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO **44, FRACCIÓN II**, DEL **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO**, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL **RECURSO DE REVISIÓN RR/090/2022/AI, SUBSTANCIADO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS, CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL **DOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE **11 FOJAS ÚTILES**.----------

-CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS A **03 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-**